

**Ciudad de México a 31 de enero de 2023.
Ref: Información para el estudio sobre
el impacto de la militarización en los
derechos de los pueblos indígenas.**

Integrantes del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), organización no gubernamental fundada en 1988 con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con un trabajo de defensa de casos de graves violaciones a los derechos humanos, nos dirigimos a ustedes con el fin de brindar nuestras contribuciones al estudio sobre el impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas, a partir de nuestra larga experiencia en el litigio de casos de violaciones a derechos humanos cometidas en contra de individuos y comunidades indígenas en México.

I. La situación actual de la militarización en México

La presencia de fuerzas armadas en comunidades indígenas en México ha sido una preocupación para diversos mecanismos internacionales de derechos humanos; estos han analizado el impacto que tuvo la presencia en operativos castrenses durante la época de la llamada Guerra Sucia, así como a mayor profundidad, durante el conflicto armado en Chiapas a partir del 1994 y la irrupción de otras organizaciones armadas en Guerrero y Oaxacaⁱ. No obstante, esta situación se extiende hasta el día de hoy, con la profundización de una política de militarización de las tareas de seguridad pública, que se ha intensificado desde el inicio de la llamada “guerra contra el narcotráfico” en 2006 y que se ha profundizado en los últimos años, ampliando el espectro de la participación de las Fuerzas Armadas en otras actividades que trascienden por mucho sus facultades constitucionalesⁱⁱ, incluyendo su movilización para tareas de orden público y control de aduanas, control de la migración irregular, gestión de programas sociales y el desarrollo y operación de megaproyectosⁱⁱⁱ; además de darles una participación central en la construcción de la Guardia Nacional (GN), una nueva fuerza de seguridad federal creada en 2019 cuyo carácter castrense pasó de ser *de facto* a *de jure* en 2022.^{iv}

A continuación nos referiremos a los impactos que se viven en este nuevo contexto de profundización de la actividades militares en territorios indígenas, sin dejar de obviar que lo que viven hoy los pueblos que ven sus territorios militarizados, sucede dentro de y da continuidad a un contexto histórico marcado por el despliegue de elementos castrenses en territorios indígenas desde hace décadas, por lo cual dichas comunidades viven una reapertura de heridas históricas así como un nuevo periodo de vulneración de sus derechos humanos cuyo impacto ha sido documentado y denunciado continuamente.

II. Impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas

a. El impacto de la violencia en el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de los pueblos indígenas en el contexto de la militarización. (Artículo 7)

La militarización de los territorios indígenas realizada en el contexto de la llamada “guerra contra el narcotráfico” ha propiciado – como en el resto del país – un incremento en violaciones de los derechos humanos, particularmente a la vida, la integridad, la libertad, y la seguridad, sin que se pueda constatar la disminución de los índices de violencia^v. Por el contrario, como ha dado cuenta la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas (en adelante Relatoría Especial o Relatoría), en el marco de la inseguridad en diversos estados con una amplia población indígena, la respuesta estatal de aumentar la presencia militar en los mismos no habría disminuido la violencia^{vi}, ni

parecieran justificarse en todos los casos, pues algunos no son lugares con índices altos de violencia^{vii}. Por el contrario, se continúa evidenciando “desplazamientos forzados de familias y comunidades indígenas a raíz de amenazas y violencia perpetradas por grupos criminales que se disputan los territorios para sus actividades”^{viii}.

Como parte de la política de militarización de la seguridad pública, se han desplegado más de 118 mil elementos de la GN^{ix} y se han construido o iniciado la construcción de 248 cuarteles para la GN^x, de los cuales por lo menos 37 se encuentran en Estados con altos porcentajes de personas indígenas^{xi}. La fuerte presencia militar en territorios indígenas pone en riesgo la vida, libertad y seguridad de dichas comunidades bajo una modalidad ya observada y denunciada por la Relatoría Especial respecto a que “la presencia de campamentos y bases militares cerca de las comunidades indígenas así como los patrullajes y retenes militares en los caminos contribuyen a un clima propicio a provocaciones y roces con la población civil”^{xii}.

Los riesgos en estas interacciones entre las comunidades y elementos castrenses se ven agravadas por una serie de factores interseccionales de discriminación, lo que contribuye a que personas indígenas detenidas sean más propensas a ser víctimas de tortura, detenciones arbitrarias y otras graves violaciones a sus derechos humanos; aunado a la falta de rendición de cuentas en esos casos.

Un ejemplo de la materialización de estos riesgos, se ve reflejado en la situación del pueblo tseltal del municipio de Chilón, Chiapas. Después de que se dio a conocer la cesión de una parte de su territorio con el fin de construir un cuartel de la GN – sin que mediara una consulta previa (véase *infra*) –, se realizó una protesta pacífica por parte de miembros de la comunidad indígena, la cual fue desalojada por un operativo conformado por más de 300 elementos policiales – ante la presencia de elementos de la GN –, durante el cual se produjeron varias violaciones de derechos humanos incluyendo la detención arbitraria de dos defensores indígenas quienes posteriormente fueron sujetos a procesos judiciales irregulares, que a más de dos años se mantienen abiertos por delitos desproporcionados como el de motín^{xiii}. Estos procesos legales no solo han tenido un impacto directo en estos defensores, pero también un efecto de amedrentamiento en la comunidad. El caso evidencia tanto los riesgos de provocaciones y de violaciones a la libertad y la integridad propiciados por la presencia de militares en territorios indígenas, como la criminalización de quienes los defienden.

b. Impacto de la militarización en el derecho al territorio de los Pueblos Indígenas, el derecho a la autodeterminación y el consentimiento libre, previo e informado.

En México, el despliegue generalizado de fuerzas armadas y la construcción de Cuarteles de la GN antes mencionados han provocado graves violaciones del derecho al territorio, a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Los mecanismos violatorios de derechos son similares a los que se han documentado ante la imposición de proyectos de desarrollo e infraestructura pero su impacto es diferenciado, puesto que, al tratarse de proyectos de seguridad – nacional o pública – a cargo de elementos castrenses, el acceso a la información adecuada, la determinación de la prioridad del proyecto, los canales de interlocución entre las autoridades estatales y las comunidades y sobre todo, los recursos para impugnar las decisiones se tornan más opacos y difíciles de acceder para los pueblos indígenas.

Uno de los principales mecanismos que se utilizan para imponer proyectos en territorios indígenas se refiere al uso de figuras de autoridades agrarias, que no necesariamente coinciden con las autoridades representativas de los pueblos indígenas, o que en ocasiones toman decisiones violatorias de las decisiones comunitarias y de la ley agraria que rige la propiedad social, generando conflictos internos^{xiv}. Así, agentes del Estado supuestamente consultan a las autoridades agrarias o simulan llevar a cabo asambleas comunitarias para conferir una apariencia de legalidad, alcanzando acuerdos con autoridades reconocidas por las entidades estatales, sin respetar los usos y costumbres de los pueblos y sin cumplir con los estándares adecuados de consulta.

Por ejemplo, en el caso del pueblo tseltal de Chilón, cuyo poblado de Bachajón fue sitio de un Cuartel Militar de 1995 a 2007, tuvo noticia de que el 5 de octubre de 2020, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) había firmado un convenio de comodato con el Ejido San Sebastián de Bachajón, a través del Comisariado Ejidal, en el que se entregaba en comodato a 30 años prorrogables el predio de Jucutón para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional^{xv}, sin que se haya consultado directamente a la asamblea conforme a sus usos y costumbres.

De igual forma, las autoridades estatales hacen uso de mecanismos administrativos regulares para determinar la enajenación de territorios comunitarios, obviando el reconocimiento de los derechos comunitarios de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en el caso de Xochimilco, en la Ciudad de México, que cuenta con 14 pueblos y 17 barrios originarios^{xvi}, se construyó un cuartel en una zona chinampera de San Luis Tlaxialtemalco en 2021^{xvii} y en 2022 se dio a conocer que se había desincorporado de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, una fracción de terreno del vivero Nezahualcóyotl, para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, para destinarla a las instalaciones de la Guardia Nacional^{xviii}. En ambos casos, además de tener un valor histórico de suma importancia para los pueblos de Xochimilco los lugares enajenados se tratan de áreas naturales protegidas y el impacto en el derecho al medio ambiente de los pueblos se pone en riesgo. Ambas acciones de desincorporación se llevaron a cabo por medio de mecanismos regulares sin que mediara ningún tipo de estudio de impacto ambiental para evaluar las consecuencias que tendría la instalación de cuarteles castrenses, violentando, además, su derecho a un medio ambiente sano.

A pesar de que estos tres casos se tratan de territorios indígenas, las autoridades responsables en ningún momento adoptaron un procedimiento culturalmente adecuado ni tomaron en cuenta los métodos tradicionales de la comunidad para tomar la decisión de construir un cuartel con personal militar; tampoco se trasladó información precisa sobre las consecuencias ambientales, sociales y culturales de la construcción del proyecto y el despliegue de los elementos. Por el contrario, en todos estos procesos la falta de información a los pueblos solo pudo ser subsanada cuando éstos interpusieron recursos legales de diversas índoles que, como ahondaremos *infra*, no siempre son remedios adecuados o accesibles para revertir las violaciones cometidas.

De igual forma, se ha documentado como se utilizan medidas administrativas para determinar obras – militares y de infraestructura – como de seguridad nacional, lo que además de acelerar los tiempos de construcción, obstaculiza que los pueblos puedan acceder a información o impugnar las mismas. Por ejemplo, la SEDENA ha sido puesta a cargo de la construcción y gestión de varios tramos del Tren Maya, un megaproyecto de infraestructura de más de 1500 kilómetros que atraviesa delicados sistemas de biodiversidad y tierras indígenas a lo largo del sureste de México. Cómo ha sido ampliamente documentado y denunciado^{xix}, no se llevaron a cabo procesos adecuados de para garantizar los derechos a la auto determinación y al consentimiento libre, previo e informado de pueblos indígenas ni se tomaron medidas adecuadas para reducir el desplazamiento generado no solo por la construcción de los tramos en sí, sino también por la especulación de tierras al corto y largo plazo.

No obstante, ante la interposición de diversas acciones legales en contra del proyecto^{xx} y otros similares, así como por los largos tiempos de las determinaciones de estudios de impactos ambientales y de permisos de construcción, entre otras, el gobierno federal emitió un decreto presidencial^{xxi}, que permitió que SEDENA continúe con la construcción del megaproyecto caracterizando los proyectos como de “seguridad nacional”.

Cabe resaltar que a través estos distintos ejemplos se pueden apreciar varios patrones y estrategias estatales que han influido en la militarización de territorios indígenas en violación de los derechos a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado, así como, al medio ambiente sano de los pueblos indígenas.

c. Impactos diferenciados de la militarización en los derechos de las mujeres y las niñas y niños a no sufrir ninguna forma de violencia y el derecho a no sufrir ninguna forma de discriminación.

En el contexto mexicano, el impacto diferenciado de la militarización en los derechos de las mujeres y la niñez ha sido documentado en múltiples circunstancias en el país. La violencia que han vivido las mujeres indígenas ante el despliegue de fuerzas armadas que tiene un entrenamiento bélico, no sensibilizado para un despliegue en comunidades indígenas; se ve siempre agravado ante un sistema de justicia que las discrimina por su condición de género, pobreza y ser indígena y un sistema patriarcal de la sociedad y de las propias comunidades. La Corte IDH en dos casos de tortura sexual cometida en contra de mujeres indígenas, definió ese contexto como uno de “violencia institucional castrense”^{xxii}.

Casos como estos demuestran como la violencia sexual tiene un impacto diferenciado experimentado sobre todo por mujeres y niñas indígenas dentro del “continuum de violencia que ha marcado la relación de los pueblos indígenas de la región con las fuerzas armadas mexicanas”^{xxiii}, aunado a los impactos en el tejido social provocado por dicha violencia sobre todo en la fragmentación de la colectividad de las comunidades indígenas así como la estigmatización de víctimas de violencia sexual perpetuada por elementos del ejército^{xxiv}.

Ejemplo del *continuum* de los impactos diferenciados de la militarización en la conciencia comunitaria, se refleja en la vivencia de las mujeres tseltales de la comunidad de Bachajón^{xxv}, quienes al ya haber conocido en su historia la presencia de un cuartel militar en el ejido durante el conflicto armado, pudieron constatar la división entre la población por la presencia de las fuerzas armadas, y registrar diversos casos de abusos por parte de elementos de las fuerzas castrenses a menores de edad que quedaron embarazadas y cuyos hijos e hijas no han podido integrarse plenamente a la comunidad. Todo lo anterior, señala como la militarización actual reactiva daños históricos experimentados por mujeres, niñas y niños, a la vez que expone las mismas poblaciones a un riesgo elevado de que los impactos diferenciados se reproduzcan de nuevo.

III. Falta de mecanismos y remedios eficaces

En México se han presentado diversos conflictos derivados de la falta de mecanismos y remedios eficaces para evitar el aumento de la militarización en territorios indígenas. Un ejemplo común se ha dado en momentos en los que pueblos indígenas han ejercido su derecho a la libre determinación y a regirse por vía de sus usos normativos, incluyendo la creación de sistemas de seguridad y justicia^{xxvi}. En ese contexto, la falta de espacios de diálogo, mecanismos de prevención han llevado a que en diversos momentos se abran conflictos y tensiones que han llevado a casos claros de criminalización y de violaciones graves a derechos humanos^{xxvii}. Aunado a lo anterior, los pueblos indígenas continúan enfrentándose a sistemas de justicia poco accesibles, discriminatorios, que no cuentan con esquemas para sobrepasar los obstáculos lingüísticos, económicos, geográficos y culturales para que puedan acceder a la justicia.

No obstante, haciendo un uso estratégico de diversas herramientas de defensa del territorio, algunos pueblos han buscado la protección de tribunales nacionales u organismos públicos de derechos humanos ante violaciones a derechos humanos de las que han sido objeto ante la imposición de proyectos militares en sus territorios. Lamentablemente, los recursos no han sido siempre efectivos para que los pueblos puedan acceder a la justicia; por ello, nos referimos a continuación a la ineficacia de los recursos en México para detener proyectos de este tipo y la inacción de los organismos públicos de derechos humanos.

a. La ineficacia del amparo para detener proyectos militares en territorios indígenas en México.

El remedio adecuado en México para exigir la protección ante una violación de derechos humanos es el juicio de amparo. Lamentablemente, persisten los obstáculos para que el recurso sea adecuado^{xxviii}. La Ley de Amparo vigente integra un concepto de interés legítimo al marco jurídico, permitiendo que personas o grupos de personas acudan a este mecanismo de control constitucional y convencional para demandar protección de sus derechos. Esta figura se considera que podría ampliar la protección de derechos de los pueblos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Convenio 160 de la OIT. Lamentablemente, en la práctica los órganos jurisdiccionales no han terminado de analizar de manera amplia el interés legítimo de los pueblos.

A los ojos de las comunidades, la sola posibilidad de que sus territorios sean contemplados para la realización de proyectos de infraestructura castrense o para el despliegue de estas fuerzas, sin consultarles previamente y sin que tengan la información completa al respecto, genera una afectación cierta, real e inminente; sin embargo diversas decisiones de los órganos jurisdiccionales no han logrado garantizar la protección de los derechos de los pueblos, aplicando una perspectiva intercultural al analizar los casos.

Por ejemplo, en el caso del pueblo tseltal de Chilón, que – acompañado del Centro Prodh y otras organizaciones – interpuso un amparo en contra de la construcción del cuartel de la GN, el Juzgado consideró que al tratarse de actividades de seguridad pública las que desarrollaría la GN en su territorio, no era imperante determinar una suspensión de la obra durante el tiempo del juicio, sin considerar que la sola posibilidad de que la GN fuera una entidad compuesta por elementos castrenses podría tener impactos en la comunidad indígena y que esta y su territorio debía de ser protegida con un estándar diferenciado a las de la población general. Aunado a lo anterior, en la apelación de esta decisión, el tribunal de segunda instancia ratificó la determinación con las mismas valoraciones añadiendo, a decir de uno de sus integrantes, que el juicio debía abordarse con una perspectiva diferenciada porque se trataba de un pueblo indígena, limitando esta consideración a que los quejosos pudieran acceder a un intérprete.

Otra de las barreras del juicio de amparo se refiere a la inaccesibilidad del mismo y sus altos costos^{xxix}. Los Juzgados de Distrito – a cargo de este tipo de juicios – generalmente se encuentran muy alejadas de las comunidades indígenas, lo que en sí mismos genera gastos. Por ejemplo, en el caso del pueblo tseltal de Chilón, la comunidad se encuentra a 5 horas de camino; eso, más las restricciones por la pandemia Covid-19, hizo que la comunicación presencial con las autoridades jurisdiccionales fuera imposible durante el juicio. Incluso, en la audiencia final se ha solicitado al Juzgado la posibilidad de que permitiera a la comunidad participar por una videoconferencia lo que fue negado, a pesar de que los Juzgados Federales derivado de la pandemia cuentan con toda una infraestructura electrónica para llevar a cabo este tipo de comunicaciones a distancia. La relevancia de tener contacto con las sedes físicas y con las autoridades que resolverían sus asuntos radica en la posibilidad de acortar la lejanía entre las autoridades encargadas de resolver asuntos federales y quien ve afectado sus derechos, especialmente cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas.

Lamentablemente, otro de los obstáculos para los pueblos indígenas acceder a la justicia se refieren a la falta de implementación de las resoluciones judiciales favorables^{xxx}. Por ejemplo, en el caso del Tren Maya, diversas suspensiones no han sido cumplimentadas. Adicionalmente, los tiempos excesivos de los juicios ponen en un riesgo irreparable a los pueblos indígenas y su territorio, en particular ante despliegues militares.

Por ejemplo, en el caso del pueblo tseltal de Chilón al negarse la suspensión de la construcción del cuartel en el juicio y debido a que el litigio del mismo ha tomado más de dos años, la realidad es que la instalación del cuartel ha sido cumplimentada y ya cuenta con elementos castrenses dentro de sus instalaciones.

Finalmente cabe resaltar que la protección de los órganos públicos de derechos humanos tampoco ha sido efectiva en temas recientes de militarización de territorios indígenas. Por ejemplo, la Comunidad de San Luis Tlaxialtemalco de Xochimilco al ver que se impuso un cuartel en su territorio, acudió al órgano público de derechos humanos local, el cual a más de cuatro meses no ha decidido sobre la admisión de la queja.

IV. Conclusión

Los impactos que tiene el despliegue, las actividades y la presencia de instalaciones castrenses en los derechos de los pueblos indígenas tienen un alcance individual y comunitario, son multifactoriales y están estrechamente relacionados a las violaciones de otros derechos de los pueblos. También se ven alimentados de las experiencias previas que los pueblos indígenas han vivido, particularmente aquellos que ya han visto sus territorios y sus comunidades afectadas por un continuum de violencia relacionada a experiencias históricas de presencia militar en sus territorios.

ⁱ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. 24 de septiembre de 1998. OEA/Ser.LV/II.100 Doc. 7 rev. 1. Capítulo VII, Apartado III. La Militarización de Zonas Indígenas en México. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-7.htm>; Comisión de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen Adición Misión a México 23 de diciembre de 2003. E/CN.4/2004/80/Add.2.

ⁱⁱ Confirma Presidente Creación De Sistema Aeroportuario; Sedena Administrará Aeropuerto De Santa Lucía. <https://presidente.gob.mx/confirma-presidente-creacion-de-sistema-aeroportuario-sedena-administrara-aeropuerto-de-santa-lucia/>, Presidencia. Presidencia. Tren Maya arranca construcción del Tramo 5 en Quintana Roo. 5 de marzo de 2021. <https://presidente.gob.mx/confirma-presidente-creacion-de-sistema-aeroportuario-sedena-administrara-aeropuerto-de-santa-lucia/>. Un grupo de Relatorías Especiales de Naciones Unidas incluso han expresado su “Al respecto habría preocupación y dudas sobre la pertinencia de la participación de las Fuerzas Armadas en una obra pública que no es de emergencia” refiriéndose a la construcción de secciones del llamado Tren Maya. OACNUDH. Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. 21 de septiembre del 2020. Referencia: AL MEX 11/2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25562>

ⁱⁱⁱ Para saber más sobre el alcance de la profundización del modelo, ver: Poder Militar. La Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense. Marzo 2020. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/poder-militar/>

^{iv} El 31 de agosto de 2022 se presentó en la Cámara de Diputados el paquete de modificaciones legislativas con las que el Ejecutivo propuso la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la modificación de cuatro normas, a saber: la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea. Dicho paquete fue aprobado el 09 de septiembre de 2022, lo que determinó la adscripción del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, pese a que esto contraviene el artículo 21 constitucional. Así, en fecha 4 de octubre de 2022 la mayoría del Senado aprobó la extensión, hasta el año 2028, del plazo constitucional en el cual las Fuerzas Armadas podrán participar en labores de seguridad pública.

^v Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Husein, al término de su visita oficial a México, octubre de 2015. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S> y CIDH. Situación de Derechos Humanos en México, Informe de visita de país. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

^{vi} Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. 28 de junio de 2018. A/HRC/39/17/Add.2. párr. 60

^{vii} Por ejemplo, como en el caso de Chiapas al que nos referimos más adelante. SSPC Chiapas. Chiapas, por debajo de la media nacional en delitos de alto impacto: SSYPC. mayo 2019. Disponible en: <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/noticias/2xYwles3Cag-3D->, sitio visitado por última ocasión el 31 de enero de 2023.

^{viii} A/HRC/39/17/Add.2. párr. 60

^{ix} Guardia Nacional. Guardia Nacional alcanza un estado de fuerza de más de 118 mil elementos. Comunicado de Prensa 080/Nacional. 23 de mayo de 2022. Disponible en: [https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-alcanza-un-estado-de-fuerza-de-mas-de-118-mil-elementos?idiom=es#:~:text=La%20Guardia%20Nacional%20\(GN\)%20alcanz%C3%B3,el%20comandante%20Luis%20Rodr%C3%ADguez%20Bucio](https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/guardia-nacional-alcanza-un-estado-de-fuerza-de-mas-de-118-mil-elementos?idiom=es#:~:text=La%20Guardia%20Nacional%20(GN)%20alcanz%C3%B3,el%20comandante%20Luis%20Rodr%C3%ADguez%20Bucio).

^x Secretaría de la Defensa Nacional. Hoja de Respuesta a Solicitudes de Información. No. de Folio: 330026422000618. 29 de marzo de 2022. (en posesión del Centro Prodh).

^{xi} Ibid. Los estados que entran en dicho calculo son Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, y el Yucatán.

^{xii} E/CN.4/2004/80/Add.2. párr. 43.

^{xiii} El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas documentó los hechos del 15 de octubre de 2020 y ha acompañado a los defensores, véase más en: <https://frayba.org.mx/tema-prioritario/cesar-y-jose-luis-defensores-comunitarios>. Tercera Vía. Guardia Nacional vulnera derechos del Pueblo Maya Tzeltal de Chilón, en Chiapas. 18 de junio de 2020. Disponible para su consulta en línea en: <https://terceravia.mx/2020/10/guardia-nacional-vulnera-derechos-del-pueblo-maya-tzeltal-de-chilon-en-chiapas/>. Sobre estos se han pronunciado diversos mandatos de Procedimientos Especiales. Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 22 de diciembre de 2022. Referencia AL MEX 14/2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25783>.

^{xiv} Sobre los proceso agrarios ver /HRC/39/17/Add.2. párr. 17-29

^{xv} Centro Prodh y Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Pueblo maya tzeltal del municipio de Chilón emprende batalla legal contra la militarización de su territorio por medio la imposición de un cuartel de la Guardia Nacional. 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25562>.

^{xvi} que se han dedicado, entre otras actividades, a la actividad agrícola mediante el sistema de chinampas, legado indígena del imperio Mexica y Patrimonio Mundial, Cultural, y Natural según la UNESCO. UNESCO. Lista del Patrimonio Mundial. Centro histórico de México y Xochimilco, referencia 412, inscripción el 11 de diciembre de 1987. Disponible para su consulta en línea en: <https://whc.unesco.org/es/list/412>

^{xvii} Centro Prodh. No a la militarización de la Ciudad de México. 18 de agosto de 2022. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2022/08/18/no-a-la-militarizacion-de-la-ciudad-de-mexico/>.

^{xviii} GACETA OFICIAL CIUDAD DE MÉXICO, 09 de diciembre de 2022. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/80beb38b05b657c7e16fc10b9a60a1ac.pdf

^{xix} Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Referencia AL MEX 11/2020. 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25562>. Mandatos de Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos, Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Relatora Especial sobre el Derecho al Desarrollo, Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Relatora Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Comunicado de Prensa: México: El gobierno y las empresas deben abordar los impactos negativos del proyecto Tren Maya, dicen expertas y expertos de la ONU. 07 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/12/mexico-government-and-business-must-address-negative-impacts-train-maya>.

^{xx} Forbes. Saltan orden judicial y reinician obras del tramo 5 del Tren Maya. 18 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/saltan-orden-judicial-y-reinician-obras-del-tramo-5-del-tren-maya/>. El Economista, Sigue vigente una suspensión provisional contra el Tren Maya. 02 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/estados/Sigue-vigente-una-suspension-provisional-contr-a-el-Tren-Maya-20221002-0067.html>.

^{xxi} Diario Oficial de la Federación, Decreto Presidencial. 22 de noviembre de 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021#gsc.tab=0.

^{xxii} Corte IDH. Inés Fernández Ortega y Otros vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 30 de agosto de 2010. párr. 79. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 31 de agosto de 2010. párr. 71. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf.

^{xxiii} Rosalva Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo. Caso Inés Fernández (12.580): Informe pericial antropológico presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Audiencia del 15 de abril del 2010, Lima, Perú. Reproducido en Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales. Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias. Pág. 72. Disponible en: <https://www.rosalvaaidahernandez.com/wp-content/uploads/2016/08/peritaje-ines-fernandez.pdf>, pág. 72

^{xxiv} *Ibid.* Pág. 75.

^{xxv} Ver comunicado y conferencia de prensa del pasado 27 de enero de 2021, "Pueblo maya tseltal del municipio de Chilón emprende batalla legal contra la militarización de su territorio por medio de la imposición de un cuartel de la Guardia Nacional" Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/2021/01/27/chilon-emprende-batalla-legal-contr-a-la-militarizacion-por-imposicion-de-cuartel-de-la-guardia-nacional/>

^{xxvi} A/HRC/39/17/Add.2. párr. 52.

^{xxvii} A/HRC/39/17/Add.2. párr. 70

^{xxviii} A/HRC/39/17/Add.2 párr. 69

^{xxix} *Ibid.*

^{xxx} *Ibid.*